

**AYUNTAMIENTO  
DE  
SANTA OLALLA DEL CALA  
(HUELVA)**



**ORDENANZA Nº-25**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS  
SUNTUARIOS POR APROVECHAMIENTO DE COTOS PRIVADOS DE CAZA.**

**Artículo 1.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de este impuesto el aprovechamiento de los cotos privados de caza, situados en la totalidad o en su mayor parte en el término municipal de Santa Olalla del Cala, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dicho aprovechamiento. Para los conceptos de coto privado de caza se estará a lo que dispone la legislación administrativa específica en dichas materias.

**Artículo 2.- Sujetos pasivos.**

Serán sujetos pasivos de este impuesto los titulares de los cotos o las personas a las que corresponda por cualquier título el aprovechamiento de caza en el momento de devengarse el impuesto. Teniendo la condición de sustituto del contribuyente el propietario de los bienes acotados, a cuyo efecto tendrá derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del impuesto para hacerlo efectivo al municipio.

**Artículo 3.- Base Imponible.**

Constituye la base imponible de este impuesto el disfrute de cotos privados de caza, el valor del aprovechamiento cinegético. Los Ayuntamientos, con sujeción al procedimiento establecido para la aprobación de las Ordenanzas Fiscales fijarán el valor de dichos aprovechamientos, determinados mediante tipos o módulos que atiendan a la clasificación y el valor asignable a las rentas cinegéticas de cada uno de ellos por unidad de superficie se fijarán mediante Orden del Ministerio con competencias para ello.

**AYUNTAMIENTO  
DE  
SANTA OLALLA DEL CALA  
(HUELVA)**



**Artículo 4.- Cuota tributaria.**

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible, constituida por la renta cinegética, el tipo impositivo del treinta por ciento.

**Artículo 5.- Devengo.**

El impuesto se devengará el 31 de Diciembre de cada año.

**Artículo 6.- Obligaciones materiales y formales.**

1. Los sujetos pasivos y en su defecto los sustitutos, vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración liquidación según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos de relación tributaria imprescindibles para la liquidación procedente así como para la realización de la misma.
2. Dicha declaración liquidación deberá ser presentada dentro del mes siguiente a aquel en que se produzca el devengo.
3. Simultáneamente a la presentación de la declaración liquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por el Ayuntamiento no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto.

**Artículo 7.- Inspección y recaudación.**

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

**Artículo 8.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el

**AYUNTAMIENTO  
DE  
SANTA OLALLA DEL CALA  
(HUELVA)**



régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la cumplimentan y desarrollan.

**Disposición final.-**

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2004, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir de su aprobación definitiva, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA

Santa Olalla del Cala, a 21 de Diciembre de 2004.

